



Radicado: 2019-00288-00 (R. I. 16266)
Demandante: ELADIO VILLAMARIN CHIA
Demandada: NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante y la constancia secretaria, observa el despacho que el proceso permaneció en secretaría sin pasar al despacho, por lo que hay necesidad inminente de continuar con el trámite y se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia, como lo dispone el Art. 372 del C.G.P., el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana.

En esta misma audiencia se recepcionarán los testimonios solicitados por el demandante, a MARIA DEL CARMEN ARIAS PEREZ y MARCELINO VILLAMARIN CHIA, para lo cual se requiere al abogado para que proceda con la comparecencia de estos de manera virtual a la audiencia, garantizando una buena conexión de internet y con equipos que tengan cámara, audio y micrófono.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., en cuanto a la Duración del Proceso y estando el mismo para la realización de la audiencia, practica de dos testimonios y de ser posible proferir la sentencia, como lo dispone el Artículo 579 del C.G.P., resuelta procedente, dar aplicación al inciso 5º del citado Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: *“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*. Por lo tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 13 de junio de 2022.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte, so pena de las sanciones legales por su inasistencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ